

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de correo electrónico a nombre de [REDACTED], quien requiere cierta información referida a:
La aplicación de la ley de incentivo para la creación del primer empleo para personas jóvenes en el sector privado, lo cual detallo a continuación:
 - 1) *Si esta ley se está aplicando.*
 - 2) *Los jóvenes salvadoreños son contratados bajo esta ley.*
 - 3) *Existe reglamento de esta ley, tal como lo contempla el art. 24-a.*
 - 4) *Le han dado publicidad a esta ley para que sea del conocimiento de todos.*
 - 5) *Se ha entregado a alguna empresa los incentivos a los que hace mención la referida ley.*
2. Por resolución de las diez horas con quince minutos del uno de febrero del año en curso, el suscrito declaró incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre el requerimiento de información interpuesto por Wilfredo Enrique Hernández, respecto de los puntos 1, 2, 4 y 5, con base a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
3. En la misma resolución de las diez horas con quince minutos del uno de febrero del año en curso, el suscrito, previno al peticionario que para admitir la solicitud respecto del punto 3, subsane ciertos aspectos de forma de su requerimiento en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, tal como lo establecen los artículos 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM, a fin de poder continuar con el proceso.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que [REDACTED], no subsanó los defectos de forma de su petición, en los términos señalados en la prevención de mérito. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por [REDACTED] respecto del punto 3 de su solicitud; sin perjuicio que el interesado pueda presentar uno nuevo en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** inadmisibile la solicitud presentada por [REDACTED], respecto del punto 3 de su solicitud, por no haber subsanado las prevenciones efectuadas a su solicitud de acceso, en los términos señalados en la prevención de mérito, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

